

REGLAMENTO ORGANICO
DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, establecido por el artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia.

2.- El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano de participación e información de la gestión municipal que tiene como misión estimular y canalizar la participación de los vecinos y de sus Asociaciones en las tareas municipales, haciendo posible la corresponsabilización de éstas en el gobierno municipal.

Artículo 2.- Composición.

1.- El Consejo Sectorial estará compuesto por un representante de cada una de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y un vocal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia.

2.- Es Presidente natural del Consejo de Participación Ciudadana el Presidente-Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia.

3.- En la primera sesión del Consejo se nombrará un Secretario y un Vicepresidente, de entre los vocales miembros del mismo, así como a sus suplentes. El puesto de Vicepresidente deberá recaer, necesariamente, en un vocal de los pertenecientes a los Grupos Políticos representados en el Consejo.

Artículo 3.- Presidente del Consejo.

1.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del mismo.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Decidir con su voto de calidad los empates a efectos de adopción de acuerdos.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 4.- Miembros.

1.- Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Recibir la Convocatoria con el Orden del Día de las Sesiones del Consejo.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto.
- d) Formular ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés vecinal.

2.- Mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación, cada Asociación designará a su representante ante el Consejo, así como a su suplente.

3.- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán ser sustituidos por sus suplentes.

4.- La renuncia de algún miembro del Consejo se hará efectiva desde el momento en que, presentada ésta por escrito, el Consejo tome conocimiento de ella.

5.- Las nuevas Asociaciones se incorporarán al Consejo Sectorial en la primera sesión que se celebre tras su inscripción en el Registro Municipal y siempre que hayan designado mediante escrito, en los términos del punto 2 de este artículo, a su representante y suplente. En estos casos, el Acuerdo del Consejo tendrá efectos meramente declarativos.

Artículo 5.- Funciones.

1.- Son funciones del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas o quejas, canalizando la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales.
- b) Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones de Gobierno, Plenos del Ayuntamiento y por el Presidente-Alcalde, respecto de aquellos temas de interés para ellas.

2.- En ningún caso dichas funciones supondrán un menoscabo de las competencias de los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

Artículo 6.- Convocatoria y sesiones.

1.- Para la válida constitución del Consejo Sectorial se requiere la asistencia del tercio de los miembros. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Vocal-Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum preciso, se entenderá convocada la sesión automáticamente para el primer día hábil siguiente. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la Convocatoria, posponiendo los asuntos para la primera sesión que se celebre, sea esta ordinaria o extraordinaria.

3.- El Consejo Sectorial celebrará sesión ordinaria los primeros jueves de los meses pares a las diecinueve horas.

4.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte de los miembros del Consejo.

5.- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

6.- Los Acuerdos se tomarán en todo caso por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

7.- Las sesiones del Consejo Sectorial serán públicas, no obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho

fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 7.- Intervenciones de los vecinos

1. Cualquier vecino podrá, mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, proponer algún tema de interés general, para su deliberación por el Consejo de Participación Ciudadana.

2. El escrito podrá presentarse en las oficinas municipales, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la celebración del Consejo en que haya de tratarse. Se incluirá en el Orden del Día de la sesión si el Presidente lo estimara oportuno. En este caso, al interesado le será notificada la convocatoria de la sesión. En caso contrario, se comunicará razonadamente al interesado.

Así mismo, el escrito podrá presentarse ante el Consejo de Participación Ciudadana con anterioridad al inicio de la sesión. En este caso, su inclusión en el Orden del Día requerirá que la urgencia sea declarada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Declarada la urgencia, el Presidente concederá la palabra al proponente al objeto de la defensa de su propuesta, una vez concluido lo cual, no podrá volver a intervenir, salvo que sea expresamente requerido por el Presidente al objeto de la aclaración de dudas que puedan surgir.

3. En ningún caso, el vecino que efectúe proposiciones al Consejo adquirirá la condición de miembro del Consejo, por lo que, salvo lo establecido en el apartado anterior, no podrá intervenir en las deliberaciones ni votar.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará analógicamente la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final.

El presente Reglamento, tras su tramitación conforme con el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.